

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SESIONES HÍBRIDAS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO.

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de sesiones híbridas de las comisiones ordinarias**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

La participación de las y los legisladores en las sesiones de las comisiones legislativas es trascendental para el desarrollo del trabajo legislativo, ya que permite la plena concurrencia de las diversas opiniones de los grupos parlamentarios que se encuentran representados en las comisiones. Además la participación de las y los diputados es un derecho y obligación propias del encargo de ser representantes de las y los capitalinos.

En ese sentido, y debido a los cambios constantes a los que se enfrenta la sociedad actual resulta un hecho inminente que la asistencia presencial de las y los diputados a las reuniones de comisiones puede verse comprometida por causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias, tales como:

1. Emergencias de salud propias o de familiares directos,
2. Restricciones de movilidad por eventos climáticos, desastres naturales u otros factores externos,
3. Obligaciones oficiales que coincidan con el horario de las sesiones de las comisiones, y
4. Situaciones derivadas de las crisis sanitarias, como la vivida durante la pandemia por COVID-19, que impusieron limitaciones severas a las reuniones presenciales.

Sin duda, estas circunstancias pueden generar ausencias que, en ciertos casos, limitan el quórum legal necesario para sesionar, afectando así el debido desarrollo legislativo y la atención oportuna de temas prioritarios para la ciudadanía. Asimismo, estas ausencias pueden menoscabar los derechos de las y los diputados a ejercer plenamente sus atribuciones legislativas.

En ese sentido, ***la presente iniciativa busca reformar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para incluir la posibilidad de que las sesiones de las comisiones puedan realizarse a través de la modalidad híbrida.***

En síntesis, la presente iniciativa responde a la **necesidad continua de modernizar el quehacer legislativo mediante la incorporación de herramientas tecnológicas y digitales garantizando la participación plena de las y los legisladores**, incluso en circunstancias extraordinarias, en beneficio de todas las y los habitantes de la Ciudad de México.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Las Comisiones legislativas del Congreso de la Ciudad de México son órganos importantes de deliberación, toda vez que facilitan la participación e integración de las

y los legisladores en el cumplimiento diligente y responsable de su eminente función institucional y del mandato representativo. Las comisiones tienen una natural tendencia del trabajo en grupos pequeños, que posibilita mayor concentración y agilidad en la discusión y elaboración de las decisiones legislativas.¹

Un elemento trascendental de las comisiones es la eficiencia del trabajo que realizan no sólo en la agilidad de sus procedimientos, sino también en el acierto de sus contenidos normativos y en la instrumentalidad correcta de las leyes que apruebe. A fin de abonar al principio de eficiencia del trabajo de las comisiones se considera indispensable que la participación de todas y todos los diputados sea posible durante las sesiones de deliberación a fin de asegurar que los acuerdos tomados y el trabajo legislativo sean eficientes y reflejen la pluralidad de opiniones al interior de las comisiones.²

En ese sentido, en el Congreso de la Ciudad de México, las comisiones representan espacios fundamentales para la deliberación, el análisis y la dictaminación de los asuntos que les son turnados y que repercuten directamente en la vida de todas y todos los capitalinos. La operatividad de las comisiones debe garantizar la participación efectiva de todas y todos los diputados integrantes, conforme al principio de representación democrática que rige nuestro sistema parlamentario.

El diseño de mecanismos que permitan la participación híbrida en las sesiones de las comisiones se sustenta en diversos principios y derechos reconocidos en el marco normativo:

- a. **Derecho a la participación efectiva de las y los diputados:** Las y los diputados tienen el deber de asistir y participar en las sesiones. Implementar una modalidad híbrida garantiza el cumplimiento de esta obligación aun en circunstancias extraordinarias.
- b. **Principio de representación democrática:** El Congreso, como órgano de representación popular, debe asegurar que todas las voces y opiniones sean consideradas, incluso cuando las condiciones no permitan física de algunas o algunos legisladores.

¹ HARO, Ricardo. Constitución, Poder y Control, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/391-constitucion-poder-y-control>

² *Idem.*

- c. **Derecho al acceso a la tecnología:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho al acceso de las tecnologías de la información. Este derecho permite que el uso de herramientas tecnológicas sea un medio viable para el ejercicio de las atribuciones legislativas.
- d. **Experiencias previas:** La experiencia de los congresos locales y del Congreso de la Unión durante la pandemia demostró que el trabajo legislativo pueda desarrollarse efectivamente mediante el uso de plataformas digitales, respetando los principios de legalidad, transparencia y deliberación.
- e. **Rendición de cuentas y eficiencia del trabajo legislativo:** La adopción de un modelo híbrido no solo asegura la participación constante, sino que también promueve la eficiencia del trabajo legislativo, permitiendo resolver los asuntos urgentes de manera oportuna.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, párrafos 1 y 3 establece que:

Artículo 1.

De los Derechos Humanos y sus Garantías

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 29, inciso A numeral 4 menciona que:

Artículo 29.

Del Congreso de la Ciudad

(...)

4. El Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto. Las diputadas y diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.

TERCERO. El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en el artículo 5, fracción IV, menciona que:

Artículo 5

De los Derechos de las y los Diputados

(...)

IVs. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones y los Comités, según sea el caso;

(...)

CUARTO. El ordenamiento anterior en el artículo 57 establece que:

Artículo 57.

Las actividades o funciones del Congreso en el Pleno, Mesa Directiva, Conferencia, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, podrán ejercerse mediante sesión vía remota, salvo aquellas que materialmente no sea posible o que por su naturaleza no puedan ser ejercidas.

Atendiendo a las circunstancias y de los recursos disponibles, la Junta establecerá mediante Acuerdo, tomado por el voto de dos terceras partes, las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Conferencia, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso de las Unidades Administrativas, garantizando las formalidades esenciales del procedimiento legislativo y la equidad en la discusión parlamentaria.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a LIV.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XLV Bis. ...</p> <p>XLV Ter. Sesión vía híbrida: Las sesiones híbridas son aquellas en las que las y los Diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias participan en las actividades correspondientes tanto de manera presencial como virtual, utilizando plataformas digitales previamente aprobadas por la Mesa Directiva.</p> <p>XLVI. a LIV. ...</p>
<p>Artículo 5 Bis. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la</p>	<p>Artículo 5 Bis. ...</p>

<p>Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.</p> <p>Quando no se actualicen los supuestos referidos en el párrafo anterior, el Congreso podrá, sesionar vía remota, previo acuerdo de la Junta, aprobado por el Pleno, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento.</p> <p>Para los efectos de la Sesión vía remota del Pleno quedan exceptuados los temas relacionados con reformas a la Constitución Local, las reformas correspondientes a las leyes de carácter constitucional, los nombramientos de las personas servidoras públicas correspondientes a los poderes Ejecutivo y Judicial, así como los correspondientes a los organismos que la Constitución Local les otorga autonomía y aquellos asuntos en los que se requiera mayoría calificada conforme a esta Ley y el Reglamento.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Las restricciones establecidas en el párrafo anterior también serán aplicables a las sesiones híbridas de las Comisiones Ordinarias del Congreso.</p> <p>...</p>
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	

<p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I. a LI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I. a XLV Bis. ...</p> <p>XLV Ter. Sesión vía híbrida: Las sesiones híbridas son aquellas en las que las y los Diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias participan en las actividades correspondientes tanto de manera presencial como virtual, utilizando plataformas digitales previamente aprobadas por la Mesa Directiva.</p> <p>XLVI. a LI. ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">Sección Sexta Bis Sesiones Híbridas de las Comisiones Ordinarias</p> <p>Artículo 57 Quater. Las sesiones y las actividades legislativas de las Comisiones Ordinarias podrán ejercerse mediante sesiones híbridas salvo aquellas que materialmente no sea posible o que se encuentren dentro de las restricciones que establece la Ley.</p> <p>I. Las sesiones híbridas podrán realizarse en los siguientes casos:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Ante emergencias sanitarias, desastres naturales u otras circunstancias que dificulten la asistencia presencial de alguna o algunas personas legisladoras;</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Situaciones personales</p>

	<p>excepcionales que impidan la presencia física, y</p> <p>c) Previa solicitud de la mayoría simple de las y los integrantes.</p> <p>Las sesiones híbridas se realizarán previa autorización de la presidencia de la Comisión.</p> <p>II. El Congreso garantizará el uso de plataformas digitales seguras que permitan la transmisión en tiempo real de las sesiones.</p> <p>III. Las sesiones híbridas serán públicas y serán transmitidas en tiempo real, a través de los medios oficiales del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>IV. La Mesa Directiva emitirá los lineamientos específicos para la implementación y desarrollo de las sesiones híbridas, atendiendo a los principios de legalidad, transparencia y eficacia.</p>
--	---

VI. TEXTO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLV TER AL ARTICULO CUARTO Y SE AGREGA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLV TER AL ARTÍCULO

SEGUNDO Y SE AGREGA LA SECCIÓN SEXTA BIS Y EL ARTÍCULO 57 QUATER AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se agrega la fracción XLV Ter al artículo 4 y se adiciona un párrafo al artículo 5 Bis de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a XLV Bis. ...

XLV Ter. Sesión vía híbrida: Las sesiones híbridas son aquellas en las que las y los Diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias participan en las actividades correspondientes tanto de manera presencial como virtual, utilizando plataformas digitales previamente aprobadas por la Mesa Directiva.

XLVI. a LIV. ...

Artículo 5 Bis. ...

...

...

Las restricciones establecidas en el párrafo anterior también serán aplicables a las sesiones híbridas de las comisiones ordinarias del Congreso.

...

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XLV Ter al artículo 2 y se agrega la Sección Sexta Bis y el artículo 57 Quater del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. a XLV Bis. ...

XLV Ter. Sesión vía híbrida: Las sesiones híbridas son aquellas en las que las y los Diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias participan en las actividades correspondientes tanto de manera presencial como virtual, utilizando plataformas digitales previamente aprobadas por la Mesa Directiva.

XLVI. a LI. ...

Sección Sexta Bis **Sesiones Híbridas de las Comisiones Ordinarias**

Artículo 57 Quater. Las sesiones y las actividades legislativas de las Comisiones Ordinarias podrán ejercerse mediante sesiones híbridas salvo aquellas que materialmente no sea posible o que se encuentren dentro de las restricciones que establece la Ley.

I. Las sesiones híbridas podrán realizarse en los siguientes casos:

- a) Ante emergencias sanitarias, desastres naturales u otras circunstancias que dificulten la asistencia presencial de alguna o algunas personas legisladoras;
- b) Situaciones personales excepcionales que impidan la presencia física, y
- c) Previa solicitud de la mayoría simple de las y los integrantes.

Las sesiones híbridas se realizarán previa autorización de la presidencia de la Comisión.

II. El Congreso garantizará el uso de plataformas digitales seguras que permitan la transmisión en tiempo real de las sesiones.

III. Las sesiones híbridas serán públicas y serán transmitidas en tiempo real, a través de los medios oficiales del Congreso de la Ciudad de México.

IV. La Mesa Directiva emitirá los lineamientos específicos para la implementación y desarrollo de las sesiones híbridas, atendiendo a los principios de legalidad, transparencia y eficacia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 5 días del mes febrero de 2025.

Suscribe

Pedro Haces Lago

Diputado Pedro Haces Lago

Título	Iniciativa Sesiones Híbridas Comisiones
Nombre de archivo	INICIATIVA_SESION...NES_.docx__3_.pdf
Identificación del documento	60d4c2ed3fa8fb1e0b1eac28ef477f4461e1bee0
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	31 / 01 / 2025 15:02:36 UTC	Enviado para su firma a Dip. Pedro Haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) por enrique.haces@congresocdmx.gob.mx IP: 177.245.144.48
 VISUALIZADO	31 / 01 / 2025 15:02:49 UTC	Visualizado por Dip. Pedro Haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 177.245.144.48
 FIRMADO	31 / 01 / 2025 15:03:38 UTC	Firmado por Dip. Pedro Haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 177.245.144.48
 COMPLETADO	31 / 01 / 2025 15:03:38 UTC	El documento se ha completado.